ADICIÓN Y PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 084 del 22 de agosto de 2024	
CONTRATISTA	JEISON JUAN CARLOS CARDENAS MUÑOZ
CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE SISTEMAS PARA BRINDAR APOYO A LA DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INTEGRAL EN LA EJECUCION DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL TERRITORIAL 2024.
VALOR INICIAL	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (6.400.000).
VALOR ADICIÓN	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000)
PLAZO ADICIÓN	UN MES
FECHA DE INICIO:	26 de agosto de 2024

Entre los suscritos a saber, **EDNA MARGARITA MURCIA MEJÍA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.781.790 de Florencia Caquetá, actuando en calidad de Contralora Municipal de Ibagué conforme al acta No 024 del 11 de marzo de 2022 de la sesión ordinaria del concejo municipal de Ibagué, en ejercicio de la facultad de ordenador del gasto conferida por la Ley 80 de 1993 artículo 11 numeral 3 literal b, quien en, adelante se denominará **LA CONTRALORÍA**, por una parte y por la otra, **JEISON JUAN CARLOS CARDENAS MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.499.349 expedida en Bogotá D.C., quien se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan introducir una adición al clausulado contractual, previas las siguientes consideraciones:

1)Que entre las partes se celebró el contrato No. 084 del 22 de agosto de 2024, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE SISTEMAS PARA BRINDAR APOYO A LA DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INTEGRAL EN LA EJECUCION DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL TERRITORIAL 2024**

2) Que el valor del contrato inicial fue de: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (6.400.000).

3) Que el contrato inició su ejecución el día veintiséis (26) de agosto de 2024 hasta el día veinticinco (25) de octubre de 2024.

4) Que el día 15 de octubre de 2024, la Directora Técnica De Control Fiscal Integral, mediante memorando CMI-RM-2024-00006396, solicitó la ADICIÓN Y PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 084 del 22 de agosto de 2024, con el fin de dar una efectiva continuidad a las actividades desarrolladas en la Dirección Financiera, se requiere que se dé continuidad a la prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas para brindar apoyo a la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral en la ejecución del plan de vigilancia y control fiscal territorial 2024, y demás actividades de soporte que realiza el profesional. La presente adición busca asegurar la continuidad y eficiencia en la ejecución de las acciones necesarias

para cumplir con los compromisos institucionales, contribuyendo de manera decisiva al cumplimiento de los objetivos planteados por la entidad.

5) Que conforme lo anterior el día 23 de octubre de 2024, la Contralora Municipal, mediante memorando CMI-RM-2024-00006663, autoriza la adición en valor y prórroga en tiempo al contrato 084 del 22 de agosto de 2024 asignado al contratista, JEISON JUAN CARLOS CARDENAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.499.349 expedida en Bogotá D.C., por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000), y tiempo de ejecución de UN (01) MES.

6) Que la presente adición se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado. Asimismo, el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de realizar adición a los contratos y que el valor de la misma no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor de inicialmente contratado, teniendo en cuenta que la duración del contrato aún se encuentra vigente, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

7) Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".

8) Que por lo anteriormente expuesto las partes, deciden conjuntamente y por acuerdo bilateral que es necesario realizar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 084 del 22 de agosto de 2024.

CLAUSULA PRIMERA. – ADICION Y PRÓRROGA: Adicionar el valor del clausulado contractual N° 084 del 22 de agosto de 2024, celebrado entre la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** y, **JEISON JUAN CARLOS CARDENAS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.499.349 expedida en Bogotá D.C., en la suma de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000),** por concepto de adición y ampliar el plazo de ejecución en Un (01) mes, por concepto de prórroga, al clausulado contractual del contrato 084 de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA. - FORMA y CONDICIONES DE PAGO: El valor total de la presente adición al clausulado contractual N° 084 del 22 de agosto de 2024 se fija en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000),** la adición al presente contrato a suscribirse será cancelada por la contraloría municipal de Ibagué, en **Un (01)** pago por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000),** mes vencido. Previa verificación de la cuenta de cobro y, de

acuerdo con la disponibilidad de caja o efectivo con que cuente la entidad y conforme la expedición efectivamente realizada, previa presentación de la factura, constancia expedida por el Supervisor en la cual señalará que el Contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, el correspondiente pago de seguridad social integral por parte del contratista, y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) si aplicare el caso.

CLAUSULA TERCERA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que de conformidad con esta adición debe efectuar la Contraloría Municipal de Ibagué, se harán con cargo al código presupuestal **2.1.2.02.02.009 – Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales**, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD4-2024285 del día 23 de octubre de 2024, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000).

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga con la entidad, a actualizar y ampliar los plazos y valor de amparo de las garantías requeridas en el contrato y a presentarlas para su respectiva aprobación dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes. De no realizarlo la entidad podrá imponer al contratista multas diarias y sucesivas según el porcentaje que para tal efecto se haya establecido en el contrato, reservándose el derecho de tomar otras medidas legales.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA ESTAMPILLA. Conforme al acuerdo No. 001 del 04 de marzo de 2024 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 015 del 2021, "El valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago". Las estampillas a descontar son: Pro Ancianos del 2% y Pro Cultura del 1.5% de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 01 de marzo 7 de 2011 (modificado por el Acuerdo 029 de 2012) y Acuerdo 03 de marzo 7 de 2011.

CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA: La vigencia de la presente adición y prórroga será de un mes. Continúan vigentes las demás clausulas y estipulaciones contenidas en el clausulado contractual No. 084 de 2024, no modificadas por este documento.

CLAUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y prorroga queda perfeccionada con la firma de las partes.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firma en el portal Único de Contratación estatal SECOP II en la ciudad de Ibagué.

EDNA MARGARITA MURCIA MEJÍA Contralora Municipal de Ibagué	Jeison Cárdenas Muñoz **JEISON JUAN CARLOS CARDENAS MUÑOZ** Contratista

Proyectó:	Angie Marcela Sarmiento España	**Cargo**	Técnico Operativo	**Firma**	
Revisó:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	**Cargo**	Abogado Contratista	**Firma**	
Revisó:	Jessica Lorena Sandoval Rojas	**Cargo**	Asesora Oficina Asesora Jurídica	**Firma**	
Revisó:	Vivian Andrea Giraldo Rubio	**Cargo**	Directora Técnica de Control Fiscal Integral (E)	**Firma**	